



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 77 De Jueves, 22 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230025700	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Jonatan Guzman Cubillos	16/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230025700	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Jonatan Guzman Cubillos	16/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230023000	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Leonel Gonzalez Romero	16/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230023000	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Leonel Gonzalez Romero	16/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230030100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Eder Augusto Zuñiga Navas	16/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920230022000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Joseph Andres Benavides Morales	16/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230022000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Joseph Andres Benavides Morales	16/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 22 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

da5d73da-961b-4cb9-a690-0e4bee4a61d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 77 De Jueves, 22 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220023100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Julio Rafael Viana Reyes	21/06/2023	Auto Fija Fecha - De Audiencia
08001418901920230026600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Liliana Cabezas Cortes	16/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230026600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Liliana Cabezas Cortes	16/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230024800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Toribia Chamorro De Diaz	16/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230024800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Toribia Chamorro De Diaz	16/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210036400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Felipe Garcia Ospino	21/06/2023	Auto Requiere - Al Pagador De La Gobernación Del Magdalena

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 22 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

da5d73da-961b-4cb9-a690-0e4bee4a61d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 77 De Jueves, 22 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230024000	Ejecutivo Singular	Garantias Comunitarias Grupo S.A.	Yerlis Margarita Molina Tejera Y Otros	16/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220073600	Ejecutivo Singular	Miscelanea El Triunfo S.A.	Laboratorio Microbiologico Barranquilla S.A.S, Sin Otro Demandados	21/06/2023	Auto Ordena - Prestar Caución A La Sociedad Laboratorios Microbiologicos Barranquilla Y Fija Fecha De Audiencia
08001418901920220058700	Verbales De Minima Cuantia	Zaida Rosa Herazo Paternina	Compañía De Seguros Bolivar S.A	21/06/2023	Auto Fija Fecha - De Audiencia

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 22 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

da5d73da-961b-4cb9-a690-0e4bee4a61d0



RADICADO: 08001418901920230024000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A
DEMANDADO: YERLIS MARGARITA MOLINA TEJEDA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A mediante apoderado (a) judicial, en contra de YERLIS MARGARITA MOLINA TEJADA C.C No. 22.510.948, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

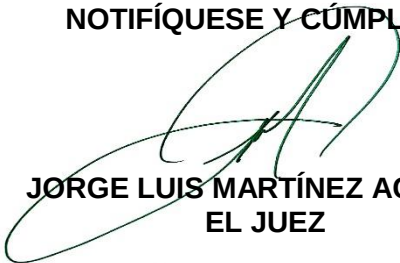
Estudiada la presente demanda se observa que no se dio aplicación al número 5 del artículo 90 del C.G.P., esto es, *“Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.”*, toda vez que, no se avizora la cesión del título valor base de recaudo realizada por el BANCO PICHINCHA a favor de GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A., como lo señala en el numeral 2do del acápite de hechos.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en la secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dadas las razones advertidas en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante que en el término de cinco (5) días precise su demanda en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, __ enero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
La secretaria ____
DEICY VIDES LOPEZ





RADICADO: 08001418901920230024000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A
DEMANDADO: YERLIS MARGARITA MOLINA TEJEDA



Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3a9ad9d72d5b867b87432866240f669f8e95c702f84c9085233569bbe3812a**

Documento generado en 15/06/2023 01:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230030100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: EDER AUGUSTO NAVAS ZUÑIGA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOPHUMANA mediante apoderado (a) judicial, en contra de EDER AUGUSTO NAVAS ZUÑIGA con C.C 88.270.154, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se advierte que los hechos y pretensiones no resultan claros, pues la parte ejecutante indica que se suscribió título valor a favor de COOPHUMANA con el fin de acreditar el contrato de fianza que esta entidad sostiene con FINSOCIAL S.A.S. En el acápite de hechos COOPHUMANA asegura haber cancelado la obligación que el accionado sostenía con FINSOCIAL S.A.S, sin embargo, no anexa ningún registro o soporte de dicho pago, el cual serviría para darle mayor claridad a las pretensiones.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en la secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dadas las razones advertidas en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante que en el término de cinco (5) días precise su demanda en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40d18ea2e382516a7353ef7d1096e35e4cf0998b4c4cfaafd7656d4433f717a**

Documento generado en 16/06/2023 05:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230024800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: TORIBIA CHAMORRO DIAZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPHUMANA mediante apoderado (a) judicial, en contra de TORIBIA CHAMORRO DIAZ con C.C 26.724.998, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPHUMANA mediante apoderado (a) judicial, en contra de de TORIBIA CHAMORRO DIAZ con C.C 26.724.998, las siguientes:

- La suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 15.460.658), Por concepto de saldo capital adeudado contenido en el certificado de derechos patrimoniales N° 0015426411.
- Por el valor de los intereses a plazo causados hasta el día el 01 de marzo de 2023.
- Por el valor de los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 02 de marzo de 2023 (02-03-2023) hasta cuando se verifique el pago de la obligación, certificado por la superintendencia financiera.
- Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2212 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos



RADICADO: 08001418901920230024800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: TORIBIA CHAMORRO DIAZ

dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.178.592 y T.P No. 169.638, del C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, __ marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
La secretaria ____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5156e201372f36462ea81ea17794a41fea216317f46843be1164f9d5aeaa0e7**

Documento generado en 15/06/2023 01:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230022000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: JOSEPH ANDRES BENAVIDES MORALES

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPHUMANA mediante apoderado (a) judicial, en contra de JOSEPH ANDRES BENAVIDES MORALES con C.C 1.085.299.350 para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPHUUMANA mediante apoderado (a) judicial, en contra de JOSEPH ANDRES BENAVIDES MORALES C.C. No. 1.085.299.350 las siguientes:

- a) La suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$13.845.365), Por concepto de saldo insoluto del pagare
- b) La suma de UN MILLON SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$1.061.478), por concepto de los intereses de plazo causados desde el 11 de agosto de 2022 hasta el 27 de febrero de 2023.
- c) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
- d) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2212 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 08001418901920230022000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: JOSEPH ANDRES BENAVIDES MORALES

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a **JUN PABLO TORRES AGUILERA**, con cédula de ciudadanía N° 1.010.176.796 y T.P No. 202.950 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, __ de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
La secretaria ____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e587642ba6c7896a6a5e390f5fe7ea16ab5fe73dca6eab163c7556a53c1e238**

Documento generado en 16/06/2023 09:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230025700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: JONATTAN ALEXANDER GUZMAN CUBILLOS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por BANCO DE BOGOTA mediante apoderado (a) judicial, en contra de JONATTAN ALEXANDER GUZMAN CUBILLOS C.C 1.070.595.469 para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA mediante apoderado (a) judicial, en contra de JONATTAN ALEXANDER GUZMAN CUBILLOS C.C 1.070.595.469 las siguientes:

- La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$35.760.417), Por concepto de saldo insoluto del pagare No. 754386658.
- Mas la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (2.751.392), por concepto de los intereses de financiación causados desde el 15 de septiembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 01 de marzo de 2023 y los que se continúen hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el



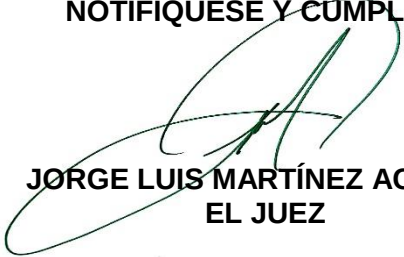
RADICADO: 08001418901920230025700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: JONATTAN ALEXANDER GUZMAN CUBILLOS

artículo 8 de la ley 2212 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a **JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, con cédula de ciudadanía N° 3.746.303 y T.P No. 38.306 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, __ enero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
La secretaria ____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751965029fb382ac323ffe941c303d3ec67d368f2ba08590d722c7a698d1e95f**

Documento generado en 16/06/2023 09:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230026600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: LILIANA CABEZAS CORTES

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPHUMANA mediante apoderado (a) judicial, en contra de LILIANA CABEZAS CORTES C.C. No. 65.759.192 para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPHUMANA mediante apoderado (a) judicial, en contra de LILIANA CABEZAS CORTES C.C. No. 65.759.192 las siguientes:

- La suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$15.813.087), Por concepto de saldo insoluto del pagare No. 13173457.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada desde el día 28 de febrero de 2023 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
- Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2212 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación,

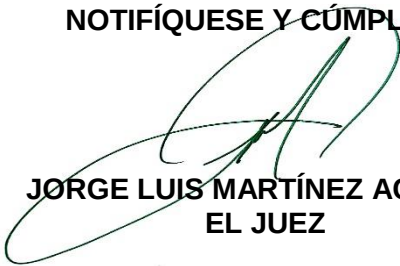


RADICADO: 08001418901920230026600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: LILIANA CABEZAS CORTES

para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía N° 74.858.760 y T.P No. 117.636 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, __enero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
La secretaria_____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badeb20bb7b2791a78929cc7be18ceb9f6409c4f6e08e43886862f013b9c6fd0**

Documento generado en 16/06/2023 09:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230023000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: LEONEL GONZALEZ ROMERO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COMULTRASAN mediante apoderado (a) judicial, en contra de LEONEL GONZALEZ ROMERO C.C 72.268.389, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COMULTRASAN mediante apoderado (a) judicial, en contra de LEONEL GONZALEZ ROMERO C.C 72.268.389 las siguientes:

- La suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$13.484.394), Por concepto de saldo insoluto del pagare No.066-0040-004780929.
- Por los intereses moratorios del mismo pagare causados desde el 2 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.924.774), por concepto de saldo insoluto del pagare No. 070-0040-004789752.
- Por los intereses moratorios del mismo pagare causados desde el día 3 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



RADICADO: 08001418901920230023000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: LEONEL GONZALEZ ROMERO

- e) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2212 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía N° 74.858.760 y T.P No. 117.636 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, __enero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
La secretaria ____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9ed126862f1b67f9558b7143b5f8591fca304d1474918a522385fa7c7c720f**

Documento generado en 15/06/2023 01:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00736-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MISCELANEA EL TRIUNFO NIT 22.317.830-9

DEMANDADO: LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA "LMB LABORATORIOS
S.A.S. NIT 890.108.986-1

Hoja No. 1

Informe Secretarial – junio 21 de 2023.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que ha vencido el traslado de la contestación de la demandada, siendo necesario fijar fecha de audiencia para desatar la instancia y atender la solicitud de fijación de caución presentada por la parte demandada.

La secretaria, DEICY DEL CARMEN VIDES LÓPEZ.

**JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - Barranquilla, junio veintiuno (21), de dos mil
veintitrés (2023). -**

De conformidad con el informe secretarial, este despacho se encuentra ante el deber de fijar fecha para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, para lo cual se fija el día cinco (05) de septiembre de 2023, a las 9:30AM, como fecha y hora para practicar la diligencia de que trata el artículo 392 del CGP, de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize®, invitándose a las partes por medio de sus correos electrónicos.

Dado que pueden evacuarse todas las fases procesales subsiguientes en una misma audiencia, se decretan las pruebas documentales, teniendo como tales los documentos aportados con la demanda y en la contestación, no obstante, su mención genérica, el día de la diligencia se relacionarán dichos documentos. Se decreta el interrogatorio a las partes quienes deberán comparecer personalmente y la persona jurídica demandada, a través de su representante legal.

A través de memorial, la parte demandada LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA "LMB LABORATORIOS S.A.S. con NIT 890.108.986-1, ha venido solicitando, la fijación de caución para el levantamiento de medidas cautelares, a pesar de citar el artículo 597 del CGP, como sustento de su solicitud, encuentra el despacho que para los procesos ejecutivos la norma aplicable es el artículo 602 del CGP, que dispone:

“Artículo 602. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel...” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Así mismo, el Art. 603 del Estatuto Procesal Vigente, consagra que las cauciones destinadas a impedir o levantar medidas de embargo y secuestro, pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública,

Carrera 44 No 38-11 Piso 4º Edificio Banco Popular
Tel. 3885005 Ext. 1086 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.



RADICADO: 0800141890192022-00736-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MISCELANEA EL TRIUNFO NIT 22.317.830-9

DEMANDADO: LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA "LMB LABORATORIOS
S.A.S. NIT 890.108.986-1

Hoja No. 2

certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

Con fundamento en lo anterior, y por ser procedente, el despacho accederá a la solicitud y ordenará a la ejecutada LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA "LMB LABORATORIOS S.A.S. con NIT 890.108.986-1, que en el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, preste a órdenes de este Despacho caución en la modalidad que elija de conformidad con las opciones que le brinda el artículo 603 del CGP, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.625.525.00) correspondiente al valor de las pretensiones de la demanda aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día cinco (05) de septiembre de 2023, a las 9:30AM, como fecha y hora para practicar la diligencia de que trata el artículo 392 del CGP, la cual se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize®, invitándose a las partes por medio de sus correos electrónicos.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y en la contestación, no obstante, su mención genérica, el día de la diligencia se relacionarán dichos documentos. Se decreta el interrogatorio a las partes quienes deberán comparecer personalmente y la persona jurídica demandada, a través de su representante legal.

TERCERO: Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o contestación. Las partes deberán presentar los testigos relacionados en la demanda y en la contestación.

CUARTO: ORDENAR a la sociedad LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA "LMB LABORATORIOS S.A.S. con NIT 890.108.986-1, que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, preste a órdenes de este despacho caución en la modalidad que elija de conformidad con las opciones que le brinda el artículo 603 del CGP, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.625.525.00) correspondiente al valor de las pretensiones de la demanda aumentadas en un cincuenta por ciento (50%), conforme lo establece el Art. 602 del C.G.P., con el fin de que se levanten las medidas cautelares decretadas.



RADICADO: 0800141890192022-00736-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MISCELANEA EL TRIUNFO NIT 22.317.830-9
DEMANDADO: LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA “LMB LABORATORIOS
S.A.S. NIT 890.108.986-1

Hoja No. 3

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS
Barranquilla, _____ de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f91829c9aa35f4a587d6d294b4d70fed689777e0677c0799293114005639795

Documento generado en 21/06/2023 03:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00587-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ZAYDA HERAZO PATERNINA
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – junio 21 de 2023.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que ha vencido el traslado de la contestación de la demandada, siendo necesario fijar fecha de audiencia para desatar la instancia.

La secretaria, DEICY DEL CARMEN VIDES LÓPEZ.

JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - Barranquilla, junio veintiuno (21), de dos mil veintitrés (2023). -

De conformidad con el informe secretarial, este despacho se encuentra ante el deber de fijar fecha para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, para lo cual se fija el día treinta y uno (31) de agosto de 2023, a las 9:30AM, como fecha y hora para practicar la diligencia de que trata el artículo 392 del CGP, de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize®, invitándose a las partes por medio de sus correos electrónicos.

Dado que pueden evacuarse todas las fases procesales subsiguientes en una misma audiencia, se decretan las pruebas documentales, teniendo como tales los documentos aportados con la demanda y en la contestación, no obstante, su mención genérica, el día de la diligencia se relacionarán dichos documentos. Se decreta el interrogatorio a las partes quienes deberán comparecer personalmente y la persona jurídica demandada, a través de su representante legal.

En la demanda se solicitó oficiar al BANCO DAVIVIENDA y a la demandada SEGUROS BOLÍVAR S.A, con la finalidad de que aporten lo relacionado con la cuenta de ahorros, el contrato de seguro y la póliza. Desde luego, son documentos que se encuentran en poder de estas entidades, siendo necesario distribuir la carga probatoria e imponer a la parte demandada SEGUROS BOLÍVAR S.A, la carga procesal de aportar, la carátula de póliza, la póliza y los anexos y/o el clausulado pertinente de la póliza No 3552084487401, tomada por el finado LUIS MIGUEL ARENAS ALMODOVAR, identificado con cédula de extranjería 374789, la cual fue tomada vía telefónica. Para cumplir esta carga se le asignará un término de cinco (5) días.

Con relación a la solicitud de oficiar al Banco Davivienda, este juzgado considera no ser pertinente el oficio a esta entidad pues la labor del Banco, fue la de venta del producto de seguro y el descuento mensual del valor de la prima, sobre lo cual no se aprecia que exista debate judicial, a esta altura, sin perjuicio de que el despacho considere necesario decretar prueba de oficio en este sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RESUELVE

Carrera 44 No 38-11 Piso 4º Edificio Banco Popular
Tel. 3885005 Ext. 1086 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

JMA



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RADICADO: 0800141890192022-00587-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ZAYDA HERAZO PATERNINA
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Hoja No. 2

PRIMERO: Fijar el día treinta y uno (31) de agosto de 2023, a las 9:30AM, como fecha y hora para practicar la diligencia de que trata el artículo 392 del CGP, la cual se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize®, invitándose a las partes por medio de sus correos electrónicos.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y en la contestación, no obstante, su mención genérica, el día de la diligencia se relacionarán dichos documentos. Se decreta el interrogatorio a las partes quienes deberán comparecer personalmente y la persona jurídica demandada, a través de su representante legal.

TERCERO: Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o contestación. Las partes deberán presentar los testigos relacionados en la demanda y en la contestación.

CUARTO: Distribúyase la carga probatoria e impóngase la carga procesal a la parte demandada SEGUROS BOLÍVAR S.A, y/o a su apoderado ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, de aportar, la carátula de póliza, la póliza y los anexos y/o el clausulado pertinente de la póliza No 3552084487401, tomada por el finado LUIS MIGUEL ARENAS ALMODOVAR, identificado con cédula de extranjería 374789, la cual fue tomada vía telefónica. Para cumplir esta carga se le asigna un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del correo que será remitido al apoderado judicial designado por la demandada SEGUROS BOLÍVAR S.A

QUINTO: No acceder a la solicitud de oficiar al Banco Davivienda, sin perjuicio de que el despacho considere necesario en instancia procesal posterior decretar prueba de oficio en este sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS
Barranquilla, _____ de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cfcfdaa8fb77d3e6a4ff9a72aff93c138befc3d421822f82f5822db197a5c1**

Documento generado en 21/06/2023 03:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-0231-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA
DEMANDADOS: JULIO RAFAEL VIANA REYES.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – junio 21 de 2023.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que ha vencido el traslado de la contestación de la demandada, siendo necesario fijar fecha de audiencia para desatar la instancia.

La secretaria, DEICY DEL CARMEN VIDES LÓPEZ.

JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - Barranquilla, junio veintiuno (21), de dos mil veintitrés (2023). -

De conformidad con el informe secretarial, este despacho se encuentra ante el deber de fijar fecha para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, para lo cual se fija el día siete (7) de septiembre de 2023, a las 9:30AM, como fecha y hora para practicar la diligencia de que trata el artículo 392 del CGP, de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize®, invitándose a las partes por medio de sus correos electrónicos.

Dado que pueden evacuarse todas las fases procesales subsiguientes en una misma audiencia, se decretan las pruebas documentales, teniendo como tales los documentos aportados con la demanda y en la contestación, no obstante, su mención genérica, el día de la diligencia se relacionarán dichos documentos. Se decreta el interrogatorio a las partes quienes deberán comparecer personalmente y la persona jurídica demandada, a través de su representante legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día siete (07) de septiembre de 2023, a las 9:30AM, como fecha y hora para practicar la diligencia de que trata el artículo 392 del CGP, la cual se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize®, invitándose a las partes por medio de sus correos electrónicos.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y en la contestación, no obstante, su mención genérica, el día de la diligencia se relacionarán dichos documentos. Se decreta el interrogatorio a las partes quienes deberán comparecer personalmente y la persona jurídica demandada, a través de su representante legal.

TERCERO: Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o contestación. Las partes deberán presentar los testigos relacionados en la demanda y en la contestación.

Carrera 44 No 38-11 Piso 4º Edificio Banco Popular
Tel. 3885005 Ext. 1086 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

JMA



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RADICADO: 0800141890192022-0231-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA
DEMANDADOS: JULIO RAFAEL VIANA REYES.

Hoja No. 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El juez,
JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS
Barranquilla, _____ de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 528b87d7115ab866c3be16f8f3f9b579f1540f9a5fe44eb7eb3ca6bb0048a600

Documento generado en 21/06/2023 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210036400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDOCRÉDITO “COOMUNDOCRÉDITO”

DEMANDADOS: FELIPE GARCIA OSPINO

Hoja No. 1

Informe Secretarial – junio 21 de 2023.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente la respuesta por parte de la Gobernación del Magdalena, sobre los descuentos realizados a la parte demandada y conocer a que cuenta fueron consignados.

La secretaria, DEICY DEL CARMEN VIDES LÓPEZ.

JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - Barranquilla, junio veintiuno (21), de dos mil veintitrés (2023). -

De conformidad con el informe secretarial, este despacho encuentra que ha cumplido con la carga de enviar el oficio a la Gobernación del Magdalena, indagando sobre los descuentos realizados a la parte demandada FELIPE GARCIA OSPINO, con C.C No 7.481.857 y a conocer a que cuenta fueron consignados. Esta solicitud se envió a la cuenta de correo notificacionjudicial@magdalena.gov.co, el día 17 de mayo de 2023, sin embargo, no debe dejar de recordarse a las partes interesadas en esta contienda procesal, el deber previsto en el numeral 8 del artículo 78 del CGP, que señala, el deber de: “Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias”.

La obtención de la información solicitada por el despacho, no es una carga exclusiva de la justicia, pues bien pueden ser obtenida por las partes a través del uso del derecho de petición, y el despacho en este caso en concreto, en vista de la premura y apremio de la celebración de audiencia accedió a oficiar, sin embargo, ello no es óbice para que las partes omitan la realización de gestiones propias para obtener la información solicitada.

Dado lo anterior, este despacho remitirá nuevo correo a notificacionjudicial@magdalena.gov.co, en uso de sus poderes de ordenación, recordando el poder correccional del operador de justicia consagrado en el artículo 44 numeral 3º del CGP, atinente a la potestad de sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así mismo, se requerirá a las partes para acrediten la gestión para la atención de dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador de la Gobernación del Magdalena, **para que en el término de cinco (5) días contados** a partir del recibo del presente oficio, informe el trámite dado

Carrera 44 No 38-11 Piso 4º Edificio Banco Popular

Tel. 3885005 Ext. 1086 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico.

JMA





RADICADO: 08001418901920210036400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDOCRÉDITO “COOMUNDOCRÉDITO”
DEMANDADOS: FELIPE GARCIA OSPINO

Hoja No. 2

al oficio 0586 de mayo 10 de 2023, a través del cual se le solicito que informara a este despacho a que entidad se le están consignando o pagando los descuentos que le fueron realizados al señor FELIPE GARCIA OSPINO identificado con CC 7481857 en virtud de la libranza respaldada en el pagaré No 2976, el cual se constituyó a favor de la COOPERATIVA CASAEYMACAG LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN con Nit. 802.009.075-2, que se le endosó a la COOPERATIVA MUNDOCRECITO EN INTERVENCIÓN identificado con el NIT. 900.119.474-5, esta última quien es la demandante dentro de este proceso. Oficiése por secretaría.

De ser posible se le solicita hacer una relación de dichos descuentos indicando en esta, el número o los números de cuenta en los que fueron pagados o consignados, el nombre del titular de la cuenta o cuentas y las fechas en que se efectuaron las consignaciones o transacciones.

SEGUNDO: Recuérdese la potestad judicial de sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

TERCERO: Requiérase a las partes para que en un lapso de cinco (5) días informen al despacho la gestión que han realizado en cumplimiento del deber consagrado en el numeral 8 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS
Barranquilla, _____ de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f59e0b17fb962fab95caa7f245839606635dc362ace5efab03643ed812c2062**

Documento generado en 21/06/2023 04:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>